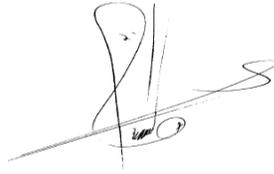


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 18 de diciembre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00742-00 del L.R.2023-5. Constan de 5 archivos en PDF. contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Sin Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, quedaron suspendidos los términos por la Vacancia Judicial.

Cartago, Valle, marzo 13 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 634

RADIC.2023-00742-00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. MINIMA. SM.

DTE: PAOLA ANDREA RESTREPO TORRES

DDO: PAOLA ANDREA RESTREPO BOHORQUEZ Y OTRO

(PREVIO A RESOLVER SOBRE TRÀMITE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo trece (13) de
dos mil veinticuatro (2024)

Le ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"** propuesta por la señora **PAOLA ANDREA RESTREPO TORRES**, cedulada bajo el Nro.1.112.778.314, a través de Acudiente Judicial, en contra de los señores **PAOLA ANDREA RESTREPO BOHORQUEZ**, con CC. Nro.1.112.792.598 y **ALEXANDER RESTREPO CORREA**, cedulado bajo el Nro. 16.227.076; motivo por el cual se resolverá sobre la viabilidad de las pretensiones imploradas por la parte actora.

Una vez sometidas las diligencias al estudio de rigor, considera conveniente esta Dispensadora de Justicia, previo a decidir, sobre la Admisión o no del demandatorio, y con el fin de establecer la "Competencia Territorial", **REQUERIR** a la parte actora, para que precise el lugar exacto donde se produjo la colisión a que se contraen las mismas, ya que simple y llanamente se indica que el insuceso se registró el "11 de diciembre de 2022 cuando la señora Paola Andrea Restrepo

Torres circulaba por la via "Cartago- Ansermanuevo, Valle del Cauca"; manifestación que no entrega la suficiente claridad del sitio donde se registró el hecho.

Una vez dilucidado el lugar donde tuvo lugar el acontecimiento motivo de la demanda que nos ocupa, se hará el pronunciamiento pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la Admisión o no de la demanda que nos ocupa, se INSTA a la parte actora, para que proceda a hacer los pronunciamientos del caso, conforme lo expuesto renglones atrás.

SEGUNDO: Cumplido con el REQUERIMIENTO, se harán los pronunciamientos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez